

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 03 de julio del 2026.

VISTO Expediente Administrativo N° 2018-2026 de fecha 30/04/2026 donde presenta la Carta de Solicitud de Reequilibrio Económico, Informe N° 01294-2026-ALCPI-IJVM/MDS de fecha 17 de junio del 2026, donde envía el Informe Técnico sobre la solicitud de restablecimiento del Equilibrio Económico por incremento extraordinario del Precio de Combustible – Contrato N° 013-2025-MDS-GM, Informe N° 992-2026-OAF/MDS de fecha 22 de junio del 2026, Informe Legal N° 331-2026-OAJ/MDS de fecha 24 de junio del 2026, Informe N° 736-2026-OPP/MDS de fecha 01 de julio del 2026, Informe N° 1030-2026-OAF/MDS de fecha 03 de junio del 2026, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Peru, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultándolos a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme al artículo 20 numeral 6 de la citada Ley N° 27972, es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal, quien ejerce funciones ejecutivas y administrativas, estando facultado para emitir actos resolutivos dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante contrato N° 013-2025-MDS-GM, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla contrato con la empresa AUTOSERVICIOS P&B S.A.C. la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA PARA EL AÑO FISCAL 2025**;

Que, mediante Adenda N° 001 del Contrato N° 013-2025-MDS-GM, de fecha 08 de agosto del 2025, suscrito para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA PARA EL AÑO FISCAL 2025**.

Que, el principio de equilibrio económico financiero del contrato, reconocido en el marco de la contratación pública, garantiza la equivalencia entre prestaciones de las partes durante la ejecución contractual, evitando que circunstancias externas, imprevisibles y no imputables a las partes alteren sustancialmente dicha relación, debiendo la entidad adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento;

Que, mediante Carta de Solicitud de Reequilibrio Económico, de fecha 30 de abril del 2026, presentado por Jorge Posadas Benavides – Gerente General de Autoservicios P&B S.A.C., donde indica que, al momento de presentar nuestra oferta y suscribir el contrato en fecha 20 de junio del 2025, el precio de mercado para Diesel S50 se situaba en S/ 15.65 dicho valor fue el sustento de nuestra estructura y margen operativo;

Que, a la fecha de hoy, el precio de venta del DIESEL B5 S-50 ha experimentado un incremento drástico e imprevisible, alcanzando los S/ 23.99. este aumento representa una variación del 42.51% la cual excede cualquier margen de fluctuación normal del mercado y afecta directamente la sostenibilidad financiera del contrato;

Que, por lo expuesto solicitamos iniciar el proceso de reajuste de precio unitario o el reconocimiento del diferencial de costo S/ 8 34 por galón/unidad, a fin garantizar la continuidad del suministro y el fiel cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales;

Que, mediante Informe N° 1294-2026-ALCPI-IJVM/MDS, de fecha 17 de junio del 2026, presentado por el Area de Logística, Control Patrimonial e Informática, emite Informe Técnico sobre la solicitud de restablecimiento de equilibrio económico por incremento extraordinario del precio de combustible – Contrato N° 013-2025-MDS-GM, indicando que revisada la documentación obrante en el expediente, se verifica que el combustible correspondiente al mes de abril de 2026 fue efectivamente suministrado por el contratista y utilizado para la atención de los servicios municipales a cargo de las áreas usuarias antes señaladas;

Que, se advierte que la prestación cuenta con la conformidad expresa de las áreas usuarias responsables del consumo, acreditándose la recepción, utilización y necesidad del suministro para el cumplimiento de las funciones institucionales;

Que, conforme a las cláusulas contractuales referidas al reajuste de precios y al restablecimiento del equilibrio económico financiero, se procedió a efectuar la evaluación técnica correspondiente, tomando en consideración:

- ✓ El precio unitario contractual vigente.
- ✓ La variación extraordinaria del precio del combustible acreditada documentalmente.
- ✓ El volumen efectivamente consumido durante el mes de abril de 2026.
- ✓ La fórmula de reajuste establecida contractualmente.

Que, como resultado de la aplicación de la fórmula de reajuste prevista en el contrato, se determinó el siguiente resultado:

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| ✓ Precio contractual | : S/ 15.65 por galón. |
| ✓ Precio reajustado | : S/ 23.53 por galón. |
| ✓ Diferencial unitario | : S/ 7.88 por galón. |

Que, así mismo, se verifica que el consumo total correspondiente al mes de abril de 2026 asciende a 2,955.092 galones de Diesel B5 S-50 UV;

Que, en consecuencia, el diferencial económico del reajuste de precios asciende a: 2,955.092 galones x S/ 7.88 = S/ 23,286.12496 Soles;

Que, por lo expuesto, se determina técnicamente la existencia de un mayor costo originado por circunstancias extraordinarias del mercado, situación ajena a la voluntad de las partes y que afecta el equilibrio económico financiero inicialmente pactado;

Que, respecto al trámite pendiente, considerando que:

- ✓ La prestación ha sido ejecutada.
- ✓ El combustible fue efectivamente consumido para la prestación de servicios públicos municipales.
- ✓ Las áreas usuarias han otorgado la conformidad correspondiente.
- ✓ Se cuenta con la evaluación técnica que determina el reajuste aplicable.

Que, asimismo, el reconocimiento solicitado se encuentra enmarcado dentro de los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 30225, particularmente los principios de equidad, eficiencia, eficacia y equilibrio económico financiero, los cuales garantizan la adecuada ejecución contractual y la continuidad de las prestaciones en beneficio de la entidad;

Que, mediante Informe N° 992-2026-OAF/MDS, de fecha 22 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal correspondiente al reconocimiento del consumo de combustible Diesel B5 S-50 UV correspondiente al mes de abril de 2026 de la empresa Autoservicios P&B S.A.C;

Que, mediante Informe Legal N° 331-2026-OAJ/MDS, de fecha 24 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que es **LEGALMENTE PROCEDENTE** atender la solicitud de Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero presentada por la Empresa AUTOSERVICIOS P&B S.A.C., al amparo de lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y contando con la validación técnica mediante el Informe N° 1294-2026-ALCPI-IJVM/MDS correspondiente;

Que, mediante Informe N° 736-2026-OPP/MDS, de fecha 01 de julio de 2026, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, indica que teniendo a la vista el expediente que contiene, carta de proveedor, notas de despacho, conformidades de las áreas usuarias, informe técnico del área especializada, informe de administración y la respectiva opinión legal, se obtiene que es claro que la Municipalidad está en la imperiosa necesidad de seguir dotando de combustible a las áreas usuarias para garantizar el ejercicio de sus funciones por lo que se considera pertinente lo determinado por el área de logística, control patrimonial e informática.

DESCRIPCION	PRECIO POR GALON
Precio Inicial	S/ 15.65
Precio Reajustado	S/ 23.53
Diferencial Unitario	S/ 7.88

Que, ante la realidad de costos y la necesidad de seguir suministrando de combustible a las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, esta oficina informa que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para el reajuste de precios del mes de abril de 2026 del combustible Diesel B5 S-50 UV, determinado de manera técnica por el área especializada en contrataciones;

Que, en el presente caso, la causal del reajuste se configura por la existencia de hechos sobrevinientes, extraordinarios, imprevisibles y no imputables a las partes, consistentes en la variación progresiva y significativa de los precios del mercado internacional de hidrocarburos, debidamente acreditada mediante fuentes oficiales del proveedor mayorista, lo cual ha generado una alteración directa en los costos de suministro, afectando el equilibrio económico – financiero del contrato;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero del 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el REAJUSTE DE PRECIOS del Contrato N° 013-2025-MDS-GM, correspondiente al suministro de combustible Diesel B5 S-50 UV, por el monto de **S/ 23,286.12 (Veintitrés Mil Doscientos Ochenta y Seis con 12/100 soles)**, correspondiente al mes de abril del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el reajuste aprobado se sustenta en la causal de hechos sobrevinientes, extraordinarios, imprevisible y no imputables a las partes, derivados de la variación significativa de los precios del mercado nacional e internacional de hidrocarburos, debidamente acreditada mediante fuentes oficiales del proveedor mayorista, lo cual ha generado la alteración del equilibrio económico – financiero del contrato, correspondiendo su restablecimiento en aplicación del principio de equidad contractual y de las condiciones pactadas.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Administración y Finanzas, a través de las unidades orgánicas competentes, realice las acciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para la ejecución del reajuste aprobado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, garantizando la disponibilidad presupuestal, el adecuado registro en los sistemas administrativos correspondientes (SIAP-SP y SIGA) ya la correcta imputación del gasto. Asimismo, **PRECISAR** que la ejecución del reajuste aprobado se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal correspondiente, debiendo gestionarse la certificación de crédito presupuestario de manera previa a la ejecución del gasto, conforme a la normativa vigente;

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que el reajuste **no constituye modificación contractual** sino la ejecución de una condición previamente pactada en el contrato, conforme a lo previsto en las bases integradas y el contrato suscrito, por lo que **no requiere la suscripción de adenda**, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

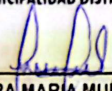
ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que la responsabilidad por la consistencia técnica, determinación del consumo real, aplicación de la fórmula de reajuste, verificación de precios de mercado y sustento documental recae en el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática, en su calidad de órgano técnico competente, conforme a los informes emitidos, quedando sujeta a responsabilidad funcional, administrativa, civil y/o penal en caso de inconsistencias, de conformidad con el marco normativo vigente.

ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER, que la aprobación del presente reajuste se realiza en mérito a los informes técnico y legal que sustentan el expediente administrativo, los cuales han sido evaluados en el marco de los

principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia y control del gasto público, sin perjuicio de las acciones de control posterior que correspondan por parte del Órgano de Control Institucional (OCI) y la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control. Asimismo, precisese que la presente decisión se adopta en base a la información proporcionada por las áreas técnicas competentes, siendo estas responsables de su veracidad, integridad y consistencia, en observancia del principio de responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR, al Area de Logística, Control Patrimonial e Informática, la publicación a través del portal de transparencia institucional, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
C.P.C. SARA MARÍA MUÑANTE CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL